

EN LO PRINCIPAL: PRESENTACIÓN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA; **SEGUNDO OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE; **TERCER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **CUARTO OTROSÍ:** PERSONERÍA; **QUINTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER; **SEXTO OTROSÍ:** DELEGA PODER; **SÉPTIMO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN; **OCTAVO OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR TITULAR SR. GUILLERMO TEJO JARA
ROL D-285-2023

ALFONSO REYMOND VILLEGAS, abogado, chileno, casado, cédula de identidad N° y **BERNARDO ROSENBERG PÉREZ**, abogado, chileno, soltero, cédula de identidad [REDACTED]0, en representación según se acreditará de la empresa **EURO CONSTRUCTORA SpA.**, Rol único Tributario N°99.586.830-K, denunciada, representada a su vez por don Gonzalo Eduardo Araneda Concha, cédula de identidad N°14.620.681-6, todos domiciliados para estos efectos en Avenida [REDACTED], comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en autos **ROL N° D-285-2023**, obra “**Edificio Conde del Maule 4181**”, a UD., respetuosamente decimos:

Que, encontrándonos dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 24.417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente” (En adelante LOSMA); en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N° 30 de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” y las directrices contenidas en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido” del mes de agosto del año 2019 de la SMA (en adelante la Guía), venimos en presentar un programa de cumplimiento (en adelante, el “PdC”) respecto de la unidad fiscalizable **Edificio Conde del Maule 4181**, obra “**Coronel Godoy**” y asimismo dar respuesta al requerimiento de información solicitado por la SMA en el Resuelve noveno de la Res. N° 1/2023 del proceso Rol D-285-2023 de fecha 29 de diciembre del año 2023, en los términos que a continuación exponemos:

a) **Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción ha incurrido, así como de sus efectos:**

A partir de la denuncia singularizada en la Tabla N° 1, se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “Conde del Maule”, principalmente provenientes de golpes de martillo, uso de taladro, hormigonado, silbatos, caída de material y uso de maquinaria tipo grúa que tendrían lugar en la faena constructiva.

Tabla N°1: Denuncia recepcionada

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	1586-XIII-2021	04 de noviembre de 2021	Natalia Estefanía Vitale Pavez	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

Que, con fecha 17 de junio de 2022, la División de Fiscalización derivó al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento, actual División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2022-1375-XIII-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 9 de marzo de 2022, y sus respectivos anexos, como en el Reporte de Inspección Ambiental N°095182022 elaborado por Acustec Ltda. donde constan las mediciones realizadas con fechas 28, 29 y 30 de marzo de 2022, en tres puntos de medición distintos cercanos al receptor denunciante.

El informe anteriormente singularizado, contiene una evaluación de medición de ruido, el cual fue elaborado por una la ETFA Acustec los días 28, 29 y 30 de marzo de 2022, en 3 receptores diversos y dio cuenta de una excedencia de dB de 68dB(A), 69dB(A) y 70dB(A), lo cual constituye una infracción conforme al art. 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión contenidas en el D.S. N°38/2011 MMA, en el siguiente tenor:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 28 marzo de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A), 69 dB(A) y 70 dB(A) ; la obtención, con fecha 29 marzo de 2022, de unos NPC de 67 dB(A) y 68 dB(A) ; y, la obtención, con fecha 30 marzo de 2022, de unos NPC de 67 dB(A) y 67 dB(A) , todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en receptores sensibles ubicados en Zona III.	<p>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="746 584 1134 658"> <thead> <tr> <th data-bbox="746 584 895 618">Zona</th> <th data-bbox="895 584 1134 618">De 7 a 21 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="746 618 895 658">III</td> <td data-bbox="895 618 1134 658">65</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	III	65
Zona	De 7 a 21 horas					
III	65					

Lo anterior resulta en un incumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente que indica: “Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentra el receptor, no podrán exceder los valores de 45 db(A) para la zona urbana II en horario nocturno (de 21 a 07 horas)”. De acuerdo con el acta de notificación personal con fecha 03 de enero del presente año, RES. EX. N° 1/ ROL D-285-2023, establece que la infracción imputada es clasificada como leve y se reconoce el derecho de la empresa a presentar un Programa de Cumplimiento, así como también la ampliación de oficio del plazo para la presentación del PDC y en su defecto de los descargos.

b) Oportunidad de presentación del Programa de Cumplimiento:

Esta presentación se efectúa dentro del término de plazo otorgado por la LOSMA, su Reglamento y lo indicado por la Superintendencia de Medio Ambiente, considerando que la empresa fue notificada mediante carta certificada que arribó al domicilio del titular, el pasado 03 de enero del presente año, presentándose este Programa de Cumplimiento dentro de plazo.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicados por el resuelvo cuarto

de la Resolución N° 1/D-285-2023 fue ampliado de oficio por la autoridad, en virtud del Resuelvo quinto de la misma resolución, concediéndose así un plazo de 5 días hábiles adicionales a lo que esta parte se acoge.

c) Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento:

Se hace presente que acorde a lo establecido en el artículo N° 42 de la Ley N° 20.417 y el artículo N° 6 del Decreto Supremo N° 30, no existen impedimentos para que la empresa **EURO CONSTRUCTORA SpA.**, se acoja a un Programa de Cumplimiento, atendido a que no se encuentra en ninguna de las tres hipótesis o situaciones establecidas en las normas citadas.

A mayor abundamiento, la presente unidad fiscalizable no ha sido sometida a un programa respecto de la infracción imputada, tampoco ha sido objeto de aplicación de alguna sanción con anterioridad por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente y, por último, no ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento, pero siempre ha trabajado en conjunto a la comunidad y municipalidad respectiva. .

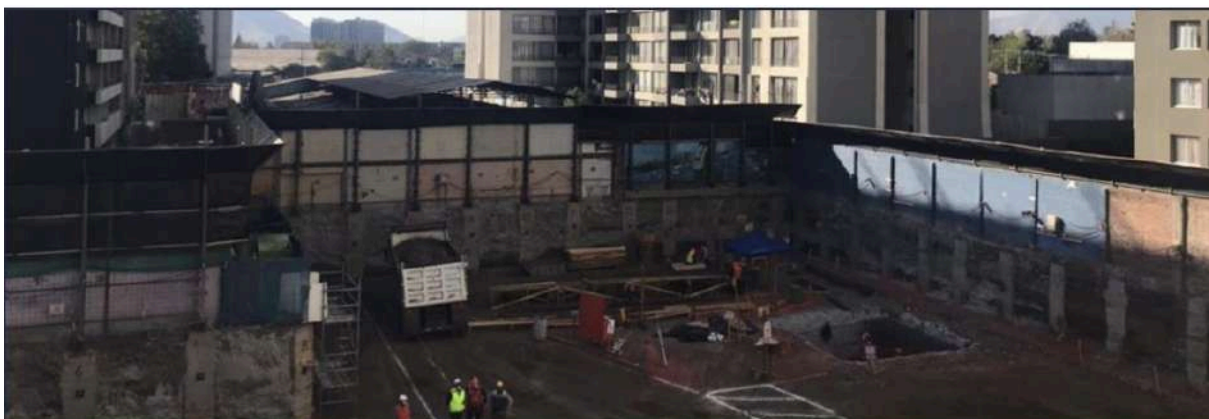
d) Plan de acciones y medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento e información técnica y de costos estimados.

MEDIDA N°1: Implementación de barrera perimetral acústica

Esta medida se propuso con el objeto de disminuir el ruido provocado por la faena constructiva en general, y ello se logró en complemento con las medidas de mitigación que se indican a continuación. La barrera acústica se ubicó en el perímetro de la obra y correspondió a una barrera de 4,88 metros de alto (correspondiente a cuatro planchas de madera OSB de 1,55 x 2,44 m) y una cumbrera de 1 metro, inclinada en 45° hacia el interior del recinto. La materialidad de la barrera está compuesta por madera OSB de 11 mm de espesor, lámina de aislante acústico vinilo de alta densidad y material absorbente acústico tipo lana de vidrio con velo de 50 mm de espesor.

Plazo de implementación de la medida: La medida ya se encuentra implementada.

Medio de verificación: Se entregará un reporte final que contemple fotografías de la situación anterior, durante y posterior a la implementación de la medida, junto con las respectivas boletas y/o facturas.





MEDIDA N°2: Biombos acústicos

Esta medida se propuso con el objetivo de disminuir el ruido generado en los procesos de picado de losas y asimismo disminuir la propagación de polvo en el ambiente. Los biombos acústicos tipo “sandwich” móviles, eran de media altura, compuestos por placas de madera OSB de 15 mm. de espesor en su cara exterior, lana vidrio/mineral de 50 mm. de espesor,

densidad 25(kg/m³) y revestidos de malla raschel en su cara interior, de esta manera se asegura un apantallamiento entre la fuente de ruido y los receptores.

Plazo de implementación de la medida: La medida ya se encuentra implementada.

Medio de verificación: Se entregará un reporte final que contemple fotografías de la situación anterior, durante y posterior a la implementación de la medida, junto con las respectivas boletas y/o facturas.





MEDIDA N°3: Implementación de un taller de carpintería destinado al corte y confección de elementos de madera

La presente medida tuvo por objeto disminuir el ruido generado por el uso de herramientas manuales relacionadas a la carpintería (principalmente sierra circular) mediante la implementación de un taller sectorizado con aislación acústica. Dicho taller se implementó mediante la instalación de pantallas acústicas fabricadas en placas de madera OSB de 15 mm. de espesor en su cara externa, lana mineral/vidrio de 50 mm. de espesor, densidad 25 (kg/m³), y revestimiento en malla raschel en su cara interior.

Plazo de implementación de la medida: La medida ya se encuentra implementada.

Medio de verificación: Se entregará un reporte final que contemple fotografías de la situación anterior, durante y posterior a la implementación de la medida, junto con las

respectivas boletas y/o facturas.



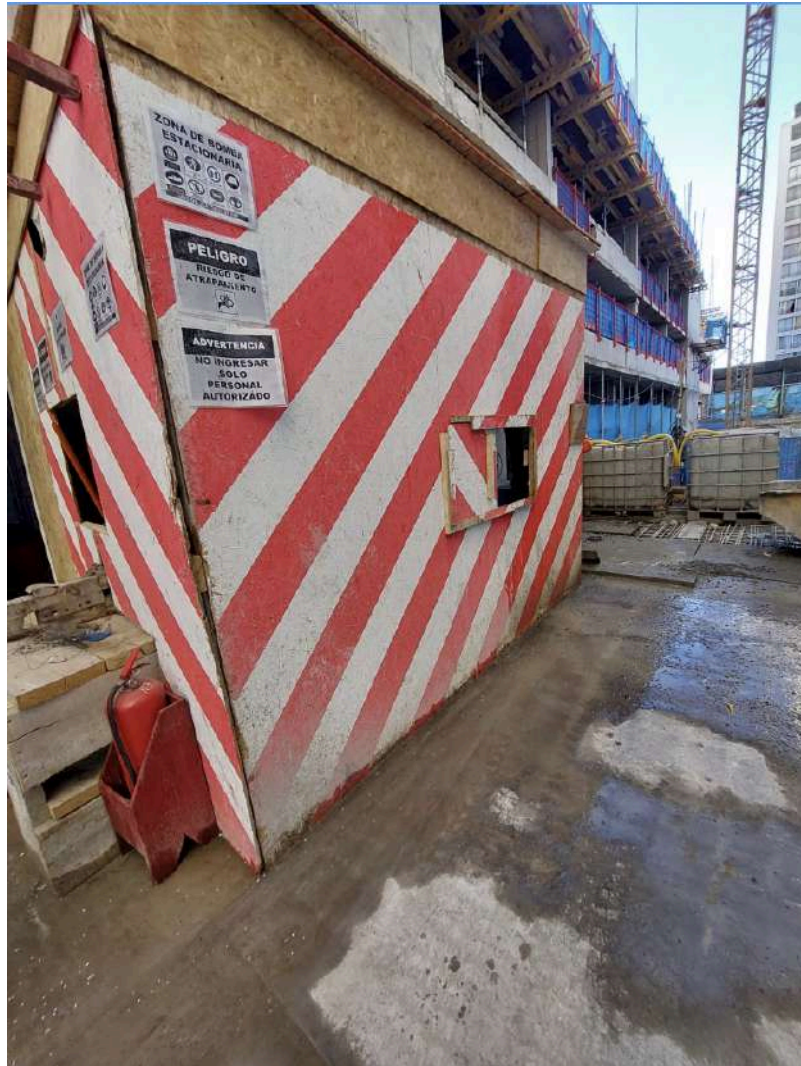
MEDIDA N°4: Encapsulamiento de la bomba de hormigón.

Esta medida tuvo como objetivo minimizar y mitigar la propagación de ruido en la faena de hormigonado. Se encapsuló la bomba de hormigón con materiales de reducción (madera OSB de espesor 15 milímetros y poliestireno expandido 50 milímetros, equivalente a una densidad 10 Kg/m³), el cual mantuvo cerrados todos los costados en los cuales no se realizaron maniobras de descarga de hormigón. En el caso particular, la cara frontal de dicho cierre se mantuvo abierto a fin de permitir maniobras de descarga de material.

Plazo de implementación de la medida: La medida ya se encuentra implementada.

Medio de verificación: Se entregará un reporte final que contemple fotografías de la situación anterior, durante y posterior a la implementación de la medida, junto con las respectivas boletas y/o facturas.





MEDIDA N°5: Casetas para picado de muros

Esta medida se propuso a fin de disminuir el ruido generado por los taladros neumáticos y otras herramientas utilizadas en las labores de picado de muros de hormigón en la faena constructiva. Para lograr dicho objetivo, se fabricaron casetas transportables, cuadrangulares, cuya materialidad fue de placas de madera OSB de 15 milímetros de espesor y poliestireno expandido de 50 milímetros, dispuesto en sus cuatro caras.

Plazo de implementación de la medida: La medida ya se encuentra implementada.

Medio de verificación: Se entregará un reporte final que contemple fotografías de la situación anterior, durante y posterior a la implementación de la medida, junto con las respectivas boletas y/o facturas.

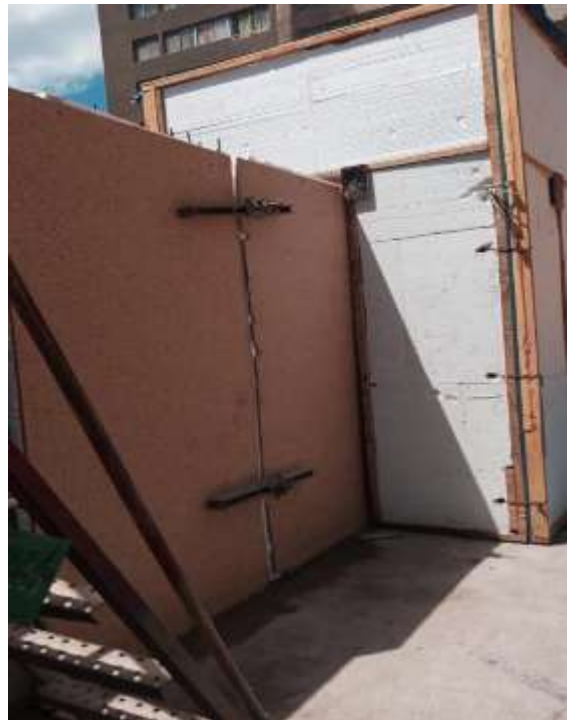


MEDIDA N°6: Placas de confinamiento acústico.

Esta medida tuvo por finalidad disminuir vibraciones en picados de losa y muro. Para lograr aquello, se fabricaron placas de madera de gran dimensión, todas ellas revestidas de poliestireno expandido y placas de madera OSB de 15 mm. de espesor (“sandwich”), de tipo móvil, a fin de facilitar el rápido traslado de ellas hacia las distintas locaciones de la faena en que se requirió aislar el ruido.

Plazo de implementación de la medida: La medida ya se encuentra implementada.

Medio de verificación: Se entregará un reporte final que contemple fotografías de la situación anterior, durante y posterior a la implementación de la medida, junto con las respectivas boletas y/o facturas.



MEDIDA N°7: Mediciones de ruido internas para control de fuentes generadoras de ruido mediante ETFA

La ejecución de la presente acción se realizó por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido en base al método establecido en el D.S. 38/2011. Dichas mediciones fueron informadas mediante reportes de inspección ambiental de la empresa SONOTEC.

Cabe señalar que se realizaron dos mediciones por parte de la ETFA SONOTEC, con fecha 09 de abril de 2021 y 04 de agosto de 2021. En la medición de 09 de abril de 2021, se establecieron 5 receptores de medición, de los cuales ninguno superó los decibeles establecidos por la normativa vigente en la materia. Así las cosas, en la segunda medición de fecha 04 de agosto del mismo año, se informó que 5 de los 6 receptores establecidos superaban los decibeles establecidos en el D.S. 38/2011. Ante ello es que esta ETFA sugirió la implementación de medidas mitigadoras del ruido adicionales a las ya implementadas, tales como: medidas de gestión tendientes a prohibir que los camiones se estacionen o detengan fuera de la obra manteniendo su motor encendido, prohibir el uso de bocinas en el ingreso de camiones al recinto, capacitación al personal de la obra en relación a los aspectos fundamentales del D.S. 38/2011 del MMA y manejo de las medidas de control de ruido a implementarse en la obra, entre otras.

Posteriormente, se realizó una nueva medición de ruidos por parte de la ETFA ACUSTEC LTDA.

Plazo de implementación de la medida: La medida ya se encuentra implementada.

Medio de verificación: Se entregará un reporte final que contemple fotografías de la situación anterior, durante y posterior a la implementación de la medida, junto con las respectivas boletas y/o facturas.



MEDIDA N°8: Gestiones administrativas en control de jornadas laborales y comunicación a comunidades vecinas.

Con la finalidad de generar un canal de comunicación fluido y efectivo con la comunidad aledaña a la obra, se dispuso el envío de información de las medidas de mitigación de ruido y otras como la realización de faenas especialmente ruidosas, desplegadas por la constructora a los vecinos del

sector, mediante una carta donde se indica además, datos como personal administrador de la obra y supervisor Prevención de riesgos, así como también los plazos estimados para inicio de la obra, los horarios de las jornadas de trabajo y correos electrónicos destinados a manifestar dudas e inquietudes respecto al desarrollo del proyecto inmobiliario.

e) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

1) Realización de Informe de medición de ruido por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)

Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido señaladas, se realizará una medición con el objetivo de acreditar el cumplimiento de la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

La medición de ruidos se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones.

En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA, la que deberá arrojar como resultado que la emisión de ruido de la empresa, se encuentra en cumplimiento de la normativa vigente.

Esta medición se realizará desde la ubicación del receptor sensible indicado en la formulación de cargos, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas.

Para acreditar la veracidad de esta medida de plan de seguimiento, en el otrosí respectivo, se acompaña presupuesto de la empresa ETFA-Ruido Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), denominado “Propuesta técnica y económica Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental”, de fecha 16 de mayo de 2023.

Plazo de implementación de la medida: La medida ya se encuentra implementada.

Medio de verificación: Se entregará un reporte final que contemple fotografías de la situación anterior, durante y posterior a la implementación de la medida, junto con las respectivas boletas y/o facturas.

- 2) **Cargar en el sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento – SPDC – los reportes respecto de la ejecución del Programa de Cumplimiento una vez aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.**

Para dar cumplimiento a esta medida del plan de seguimiento, se realizará la carga del “PdC” en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento del programa (en adelante SPDC), en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, se ingresarán en el portal de “SPDC” de la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes del Programa de Cumplimiento conforme a la frecuencia establecida en tal instrumento.

Por último, se ingresará en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD.; tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, en el procedimiento Rol D-285-2023, por la empresa **EURO CONSTRUCTORA SpA.**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 99.586.830-K, representada por don Gonzalo Eduardo Araneda Concha, cédula de identidad [REDACTED], respecto de la unidad fiscalizable “Conde del Maule” y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del procedimiento sancionatorio, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LOSMA, en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N° 30 de 2013, del Ministerio de

Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación”, las directrices contenidas en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido” del mes de agosto del año 2019 de la SMA y demás normas aplicables.

PRIMER OTROSÍ: Que, estando dentro de plazo, vengo en dar respuesta al requerimiento de información solicitado por la Superintendencia del Medio Ambiente en RES. EX. N° 1/ ROL D-285-2023, acompañando los siguientes documentos, solicitando se reserve parte de la información que se acompaña a esta presentación, especialmente los documentos acompañados en el numeral 2:

1. Escritura Pública que da cuenta de la identidad y personería con que actúa el representante legal del titular.
2. Estados Financieros de la empresa.
3. Identificación de las maquinarias, equipos y herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano Simple que ilustra la ubicación de las maquinarias, equipos y herramientas generadoras de ruido.
5. Horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva.
6. Horario y frecuencia de funcionamiento de las máquinas, equipos y herramientas generadoras de ruido.
7. Ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de ruidos.
8. Programa de trabajo de la faena constructiva en la cual se precisan las fechas de cada etapa de construcción.

POR TANTO,

SOLICITO A UD.: Tener por acompañados los documentos individualizados para respuesta a requerimiento indicado en RES. EX. N°1 / Rol N° D-285-2023.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, por medio de este acto, venimos en solicitar se tenga presente las mejoras y avances que se han realizado con anterioridad al presente “PdC” presentado en lo principal de esta presentación, la siguiente información que se detalla es sobre medidas ya

implementadas con anterioridad a la formulación de cargos contra mi representada, los cuales reflejan la intención y ejecución de diversas medidas internas de mitigación por parte de **EURO CONSTRUCTORA SpA.**, con la única finalidad de disminuir los ruidos molestos y el levantamiento de polvo, trabajar en apoyo a la comunidad y la Municipalidad, y de esa forma dar un cumplimiento estricto a la normativa vigente. Al respecto las medidas realizadas con anterioridad a la formulación de cargos son las siguientes:

1. Medida N°1: Implementación de Barrera Perimetral Acústico.
2. Medida N°2: Biombos Acústicos,
3. Medida N°3: Implementación de un taller de carpintería destinado al corte y confección de elementos de madera.
4. Medida N°4: Encapsulamiento de la Bomba de Hormigón
5. Medida N°5: Casetas para picado de muros
6. Medida N°6: Placas de confinamiento Acústico
7. Medida N°7: Mediciones de ruido internas para control de fuentes generadoras de ruido mediante ETFA
8. Medida N°8: Gestiones administrativas en control de jornadas laborales y comunicación a comunidades vecinas.

De esta forma, **EURO CONSTRUCTORA SpA.**, informa las medidas ya ejecutadas durante el periodo de funcionamiento previo a la fiscalización el pasado 09 de marzo de 2022, con el objetivo de cumplir con la Norma de Emisión de Ruidos.

Se debe tener en especial consideración que **EURO CONSTRUCTORA SpA.**, como ya fue señalado, tanto previo a la formulación de cargos como a la fecha actual, se ha comprometido con el bienestar de la población circundante y se encuentra en ejercicio de acciones concretas de identificación y solución del problema para lo cual se han encargado estudios de medición de ruido y propuestas de soluciones acústicas a empresas especialistas del tema, prueba de ello se adjuntan los informes de las empresas en cuestión en anexo correspondiente y por medio del presente Programa de Cumplimiento, el titular busca ratificar su compromiso con el cuidado del medio ambiente.

TERCER OTROSÍ: Que, por el presente acto venimos en acompañar los siguientes documentos:

1. Mandato Judicial, suscrito con fecha 09 de diciembre de 2022, ante la Notario Publico Suplente doña María Virginia Wielandt Covarrubias, de la 5° Notaría de Santiago, Repertorio N° 13.282-2022.
2. Formulario para la presentación del programa de cumplimiento.

CUARTO OTROSÍ: Que, en este acto, venimos en solicitar a UD., tener presente que la personería para representar a **EURO CONSTRUCTORA SpA.**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 99.586.830-K, representada a su vez por don Gonzalo Eduardo Araneda Concha, cédula de identidad N°14.620.681-6, consta en el Mandato Judicial, suscrito con fecha 09 de diciembre de 2022, ante la Notario Publico Suplente doña María Virginia Wielandt Covarrubias, de la 5° Notaría de Santiago, Repertorio N° 13.282-2022.

POR TANTO,

A UD. PEDIMOS: Tenerlo presente.

QUINTO OTROSÍ: Que en virtud del mandato judicial que se acompaña en el otrosí respectivo, venimos en asumir personalmente el patrocinio y poder de **EURO CONSTRUCTORA SpA.**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 99.586.830-K, representada por don Gonzalo Eduardo Araneda Concha, cédula de identidad [REDACTED], y fijando domicilio en Avenida [REDACTED], comuna de Las Condes, Región Metropolitana, suscribiendo a través de Firma Electrónica Avanzada en señal de aceptación.

POR TANTO,

A UD. SOLICITAMOS: Tener por constituido el patrocinio y poder en la presente causa.

SEXTO OTROSÍ: Que, en este acto, venimos en delegar poder con que actuamos en estos autos, a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, doña **CAMILA AHUMADA**

BAEZA, cédula de identidad N° 17.995.534-2, con forma de notificación al correo electrónico [REDACTED] domiciliada en Avenida [REDACTED] comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quien suscribe a través de firma electrónica avanzada, en señal de aceptación.

SÉPTIMO OTROSÍ: Solicitamos a UD., disponer que las notificaciones que se efectúen a este interviniente se realicen conjuntamente a los correos electrónicos

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

OCTAVO OTROSÍ: Que, solicitamos se tenga presente en virtud de lo ordenado por la referida Resolución exenta N°1/ D-285-2023 y a modo de entrega de la información requerida y acompañada en el presente escrito, se acompañan los documentos indicados en el primer otrosí a través de un link de drive:

[REDACTED]

Los documentos acompañados en el tercer otrosí se encuentran disponibles en el link de descarga de drive:

[REDACTED]

Finalmente, para efectos que pudieran existir problemas con la descarga de los documentos de los respectivos link, se indica la individualización de la persona encargada de este:

Nombre: Bernardo Rosenberg Pérez

Correo electrónico [REDACTED]

Teléfono [REDACTED]

[REDACTED] **TANTO,**
SOLICITAMOS A UD.: Tenerlo presente.